



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9278-2006-PHC/TC
ICA
JUAN MANUEL CÓRDOVA SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Rocca León a favor de don Juan Manuel Córdova Sánchez contra la resolución de la Primera Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 89, su fecha 18 de setiembre de 2006, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de julio de 2006, se interpone demanda de hábeas corpus a favor del beneficiario y contra el titular del Segundo Juzgado Penal de Pisco, don Alfonso de Lama Villar; el titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pisco, don Manuel Iván Miranda Alcántara; y el comandante PNP Héctor Pita Catalán de la Comisaría de Pisco. Se sostiene que las autoridades demandadas se habrían coludido para aportar pruebas con el fin de incriminar al beneficiario y comprenderlo en un proceso penal en el que ha sido privado de su libertad.
2. Que la Constitución, en el artículo 200.1, establece expresamente que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como sus derechos conexos; sin embargo, también debe tenerse presente que no cualquier reclamo vinculado a la libertad individual o derechos conexos, *per se*, puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente vulnerados, conforme lo establece el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.
3. Que al respecto, se debe precisar que las alegaciones expuestas en la demanda predicen manifiestamente la irresponsabilidad penal del beneficiario por falta de pruebas, juicio de inocencia o inculpabilidad que no es materia de competencia de la justicia constitucional, sino del órgano judicial ordinario; en consecuencia, no existiendo, en el presente caso, materia constitucional relevante, la demanda debe ser desestimada.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 9278-2006-PHC/TC
ICA
JUAN MANUEL CÓRDOVA SÁNCHEZ

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)